



Resolución Ministerial

N° 142-2020-MC

Lima, 04 JUN. 2020

VISTOS; el Informe N° 000194-2020-DGIA/MC, el Memorando N° 000197-2020-DGIA/MC y los Proveídos N° 001756-2020-DGIA/MC y N° 001776-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial;

Que, a través de la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que ha sido prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y del Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, el mismo que ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación. La Fase 1 se inicia en el mes de mayo de 2020, y conforme a lo señalado en el Anexo del



precitado Decreto Supremo contempla, entre otras, la actividad denominada comercio electrónico de bienes para el hogar y afines;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Supremo señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, en ese marco, resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Cultura vinculado a las actividades aprobadas en la fase 1 de la "Reanudación de Actividades", que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, el numeral 3.30 del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura tiene la función de fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, los numerales 81.7 y 81.9 del artículo 81 del precitado ROF disponen que son funciones de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, respectivamente, el facilitar y promover el acceso al libro incidiendo en todo su proceso material: producción, difusión, circulación, uso y conservación; y, fomentar y apoyar la producción de libros, textos didácticos, y revistas científicas y culturales, mediante el estímulo de su edición, producción y comercialización;

Que, mediante el Informe N° 000194-2020-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° 000073-2020-DLL/MC de la Dirección del Libro y la





Resolución Ministerial

N° 142-2020-MC

Lectura, complementado con los Informes N° 000079-2020-DLL/MC, N° 000085-2020-DLL/MC y N° 000088-2020-DLL/MC remitidos a través del Memorando N° 000197-2020-DGIA/MC y los Proveídos N° 001756-2020-DGIA/MC y N° 001776-2020-DGIA/MC, respectivamente; donde se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Cultura para el inicio gradual e incremental de la comercialización de libros a través de las librerías con modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento, correspondiente a la actividad comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Cultura para el inicio gradual e incremental de la comercialización de libros y/o productos editoriales afines a través de las librerías con modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento, correspondiente a la actividad comercio electrónico de bienes para el hogar y afines de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2. El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente resolución es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 3. Publicar la presente resolución y su anexo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Alejandro Neyra
Ministro de Cultura



PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL SECTOR CULTURA PARA EL INICIO GRADUAL E INCREMENTAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES A TRAVÉS DE LAS LIBRERÍAS CON MODALIDAD DE SERVICIO A DOMICILIO O PARA RECOGER EN EL ESTABLECIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

El ecosistema del libro está conformado por autores, diseñadores, correctores de estilo, editores, distribuidores, agentes de prensa, librereros, mediadores, bibliotecarios y lectores, todos forman una dinámica de interacción en donde cada uno depende del otro; si alguno de ellos se debilita afecta a la actividad de los otros, con lo cual perjudican al agente principal: el lector.

En este contexto de Emergencia Sanitaria es necesario iniciar el proceso de reactivación de este ecosistema, teniendo en cuenta que la lectura y la circulación de ideas son procesos que cobran mayor relevancia en estos tiempos, debido a su efecto reparador en situaciones de crisis y sobre todo debido a su valor como agente transformador de personas y trasmisor de conocimientos, lo cual tiene un efecto directo en el desarrollo del país.

Por ello, es fundamental resaltar el rol de las librerías (punto de venta exclusiva de libros y productos editoriales afines), como uno de los espacios de acceso al libro para la población y de desarrollo de la industria editorial peruana. Son por tanto las librerías uno de los agentes a priorizar en las medidas de reactivación económica del sector.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de los lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las librerías, sus proveedores y clientes.

III. OBJETIVOS

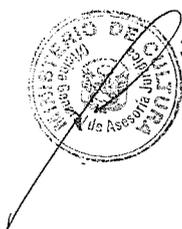
3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector del libro frente al riesgo del contagio del COVID-19, proporcionando de esta forma los medios para la continuidad de las operaciones.

Reactivación económica y social de algunos procesos del ecosistema del libro y la lectura a partir de la apertura de las librerías como eje central de la comercialización de libros bibliodiversos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fortalecer la cadena productiva mediante la articulación con los proveedores, clientes y demás partes interesadas en acceder al libro y lectura, en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.



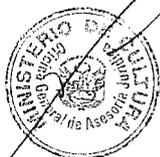
Que las librerías puedan vender libros con un sistema de entregas a domicilio o recoger en el establecimiento, con personal capacitado para ello, desarrollando sus actividades en cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", y sus modificatorias.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todas las librerías a nivel nacional que brinden la modalidad de servicio a domicilio o recoger en el establecimiento, de tener una zona de despacho disponible para ese fin.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".
- Decreto supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.
- Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, que que modifica el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".
- Alerta Epidemiológica. AE-016-2020. Alerta epidemiológica ante la transmisión de COVID-19 en el Perú. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC-PERU). Ministerio de Salud.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- a. **Actividad editorial:** Conjunto de operaciones a cargo de la industria editorial que permiten el proceso de fijación de la obra o creación intelectual en un soporte material o su almacenamiento por medios electrónicos, con la finalidad de divulgarla. Comprende las fases de edición, producción, distribución y comercialización en librerías o por medios electrónicos.
- b. **Bibliodiversidad:** Es la diversidad cultural aplicada al mundo del libro; como eco de la biodiversidad, se refiere a la necesaria diversidad de las producciones editoriales que se ofrecen a los lectores.
- c. **Caso sospechoso:** Persona con Infección Respiratoria Aguda, que presente dos o más de los siguientes síntomas: Tos, dolor garganta, dificultad para respirar, congestión nasal, fiebre y:
- Contacto directo con un caso confirmado de infección por COVID-19, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas; o
 - Residencia o historial de viaje, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas, a ciudades del Perú con transmisión comunitaria de COVID-19.
 - Historial de viaje fuera del país, dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas.

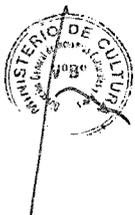
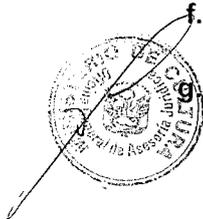
Persona con Infección Respiratoria Grave (IRAG): Fiebre superior a 38°C, tos, dificultad para respirar y que requiere hospitalización.

- d. **Centro de trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- e. **Contaminante:** Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los materiales puedan comprometer la aptitud de éstos.
- f. **Consumidor:** Usuario final que recibe los libros y/o productos editoriales afines.

Cuarentena COVID - 19: Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

- h. **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

- i. **Distribuidor de libros:** Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización mayorista de libros y productos editoriales afines.



j. **Ecosistema del libro y la lectura:** Espacio que se crea a partir de la interacción de agentes vinculados a la lectura y al libro que, en el desarrollo de sus actividades, establecen relaciones de interdependencia.

k. **Editorial:** Pertenece o relativo a editores y ediciones.

l. **Editor:** Persona natural o jurídica domiciliada en el país que, en virtud de contrato celebrado con el autor o sus derechohabientes, adquiere la facultad de utilizar y explotar la obra intelectual, asumiendo la iniciativa y la responsabilidad de editarla en forma de libro o formatos editoriales afines con la finalidad de divulgarla. Mediante un proceso técnico y creativo, el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro, o de producto editorial afín, a la obra intelectual a su cargo, con el objeto de ponerla a disposición del público. Es también el promotor de las obras de los autores con los que contrata. El editor, como parte de la actividad editorial, articula los procesos de corrección, diagramación, diseño gráfico y fijación del texto en los soportes correspondientes (pre prensa). Es el responsable de la calidad material del producto final.

m. **Proveedor:** Entiéndase como editorial, editor o distribuidor que provee de libros y/o productos editoriales afines a la librería.

n. **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

o. **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

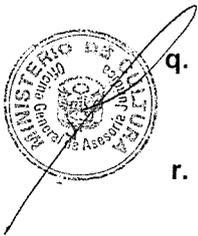
p. **Libro:** Medio unitario, no periódico, a través del cual el autor comunica su obra con el fin de transmitir conocimientos, opiniones, experiencias y/o creaciones científicas, artísticas o literarias. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en escritura en relieve (sistema Braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.

q. **Librerías:** Establecimiento comercial legalmente establecido en el país cuya actividad principal es la comercialización al público del libro y productos afines, al menudeo.

r. **Librería virtual:** Sitio en Internet u otra vía informática virtual (página web, sitio web u otros) que tiene una sección especializada en la comercialización al detalle de libros y productos editoriales afines, ya sea en forma de archivos electrónicos o de despachos postales de libros en soporte material y productos editoriales afines.

s. **Librero:** Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se dedica principalmente a la venta de libros y productos editoriales afines en establecimientos legalmente habilitados y de libre acceso al público.

t. **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.



- u. **Modalidad de servicio a domicilio:** Es aquella en la cual la librería reparte el bien directamente hacia el consumidor final.
- v. **Modalidad de recojo en establecimiento:** Es aquella en la cual el consumidor final se acerca a recoger el libro al establecimiento, siempre y cuando este establecimiento tenga las condiciones adecuadas para ello.
- w. **Productos editoriales afines:** Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables y las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo, las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.

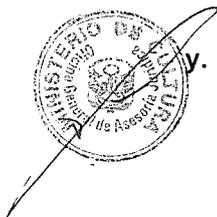
Se exceptúan de la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos.

- x. **Puestos de trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-COV-2 (COVID):** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza, por ejemplo, la necesidad de contacto a menos de 1 metros con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov-2, o el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov-2. Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:

- **Riesgo Bajo de Exposición o de precaución:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19.
- **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.
- **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19.
- **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto directo con casos COVID-19.

- y. **Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del reingreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

- z. **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador, y toda persona independientemente de su modalidad contractual, incluyendo al personal de contratas, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.



VII. CONDICIONES GENERALES

7.1 DISPOSICIONES BÁSICAS

7.1.1 Todo “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, debe contener la estructura establecida en el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA.

7.1.2 Debido a que los protocolos serán fiscalizados posteriormente, es obligatorio que los planes de regreso al trabajo de cada persona natural con negocio o persona jurídica incluyan aspectos como:

- Razón social y RUC.
- Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la persona natural con negocio o persona jurídica.
- Representante legal y DNI.
- N° total de trabajadores con vínculo laboral.
- N° total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
- Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada persona natural con negocio o persona jurídica, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.

7.1.3 Los empleadores deben estar preparados para revisar y actualizar permanentemente sus planes a fin que concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública emitidas por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimientos en avances científicos, cambios en el contexto interno de la persona natural con negocio o persona jurídica, entre otros.

7.1.4 Todas las disposiciones indicadas en este protocolo deben ser comunicadas a los proveedores que se requieren para el desarrollo de las operaciones, a fin que éstos puedan implementar medidas equivalentes a las que la persona natural con negocio o persona jurídica ha implementado.

7.1.5 Los lineamientos generados en el presente documento no exime del cumplimiento de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

7.1.6 Como medida para conocer e implementar el proceso de reingreso o reincorporación al trabajo frente al COVID-19, debe seguirse lo establecido en los numerales 7.3.1., 7.3.2., 7.3.4. del Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.



- 7.1.7** Debe tenerse en cuenta, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 283-2020/MINSA, que las personas naturales con negocio o persona jurídica que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 1 del presente Documento Técnico, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- 7.1.8** Se debe considerar el apartado 7.3.2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, donde se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorpora 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, 14 días calendario después del alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tenga disponible.

7.2 DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS LIBRERÍAS

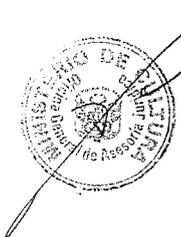
Las librerías son responsables del cumplimiento de las condiciones sanitarias de los establecimientos en los que resguardan los libros y los reciben por parte de los proveedores, así como de los cuidados y medidas necesarias para que estos lleguen al consumidor final: el lector, a través de la modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento.

La librería deberá considerar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias. En este documento se determinan los lineamientos con la finalidad de establecer criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo. La finalidad es contribuir con la prevención del contagio por SARS-CoV2 (COVID-19) en el ámbito laboral. Además, indica que el ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional y aplica a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas, servidores y funcionarios del sector público, personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda.

Asimismo, la librería deberá elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", de acuerdo con la estructura establecida en el anexo 4 del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", tal como se menciona líneas arriba, además, deberá considerar lo indicado en el numeral 7.1.2. Posteriormente, dicho plan deberá registrarse en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud

7.3 PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE UN LIBRO POR PARTE DE LAS LIBRERÍAS

- 7.3.1 Primera etapa:** Los editores y distribuidores son los encargados de proveer de libros a las librerías, dejando el bien a consignación. Deben tener en consideración las medidas establecidas en el numeral 7.4.2.2 que establece las medidas de protección del personal como parte de las disposiciones sanitarias específicas.



- 7.3.2 Segunda etapa:** El personal de las librerías recibe el material de los proveedores, recoge y almacena los libros en el local. Deben tener en consideración las medidas establecidas en los literales 3 y 4 del numeral 7.4.2.2, que establecen las medidas de recepción de material de parte de los proveedores (editores y/o distribuidores) y las medidas de protección de los libros y productos editoriales afines como parte de las disposiciones sanitarias específicas.
- 7.3.3 Tercera etapa:** El personal de las librerías hace entrega en el establecimiento o a domicilio de los libros vendidos. Como acciones previas a la entrega del libro deben tener en consideración las medidas establecidas en el literal 4 del numeral 7.4.2.2, que establece las medidas de protección de los libros y productos editoriales afines como parte de las disposiciones sanitarias específicas.
- 7.3.4 Cuarta etapa:** El consumidor final recibe el libro, efectuándose un intercambio entre trabajador y usuario. Deben tener en consideración las medidas establecidas en el literal 5 del numeral 7.4.2.2, que establece las medidas de protección del reparto al consumidor final como parte de las disposiciones sanitarias específicas.
- 7.3.5 Quinta etapa:** El consumidor final debe adoptar medidas de prevención frente a la recepción del libro. Deben tener en consideración las medidas establecidas en el literal 5 del numeral 7.4.2.2, que establece las medidas de protección del reparto al consumidor final como parte de las disposiciones sanitarias específicas.

7.4 DISPOSICIONES SANITARIAS

Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo a fin de disminuir el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.4.1 Disposiciones sanitarias generales

Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

En ese sentido, todas las librerías a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, deben elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", conforme a lo señalado en el numeral 7.1 del presente documento; asimismo, dicho documento debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo,¹ según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.

El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2. Asimismo, debe especificar: a) el número de trabajadores; b) el riesgo de exposición a COVID-19 por

¹ Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); y, c) las características de vigilancia, prevención y control de riesgos de exposición.

El empleador, en caso la persona natural con negocio o persona jurídica tenga hasta 20 trabajadores, podrá solicitar la consultoría a un profesional con especialidad en salud ocupacional o centro de prevención de riesgos del trabajo (CEPRIT) de Essalud.

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se ha considerado siete (7) lineamientos básicos sustentados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria, los mismos que están dispuestos en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

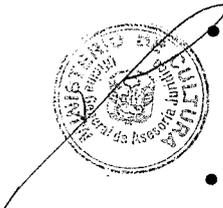
Asimismo, garantizan el distanciamiento social de al menos un (1) metro entre el personal que interviene en cada una de las fases de la distribución y comercialización del libro; y, deben cumplir con las disposiciones que apruebe el gobierno.

7.4.2 Disposiciones sanitarias específicas

7.4.2.1 Infraestructura y ambiente de trabajo, librería

Se deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las instalaciones a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerar, pero no limitarse a:

- Aumentar la renovación de aire en todos los espacios de trabajo ya sea de forma natural o forzada. La persona natural con negocio o persona jurídica de manera obligatoria debe mantener los ambientes ventilados, considerando las características de cada área.
- La librería debe establecer la limpieza y desinfección de sus espacios/zonas, mobiliario, equipos, libros; y/o los almacenes que tengan a su cargo para el resguardo de sus libros. También se deben generar planes de desinfección para sectores comunes como baños, comedores, pasillos, escritorios, puertas, entre otros.
- Los puestos de atención al cliente y entrega de mercadería contarán con barreras como mamparas u otro medio, para evitar el contacto directo con el público en general, así como otras medidas preventivas para disminuir el nivel de riesgo de exposición.
- Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable.
- Tener un espacio/zona acondicionado para que los libros o productos editoriales afines tengan una cuarentena por un mínimo de setenta y dos (72) horas (3 días) antes de salir del local.
- Contar como mínimo con un punto de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel



toalla) y alcohol en gel, para el uso libre de lavado de desinfección de los trabajadores.

- Contar con una zona de despacho desinfectada para atender al consumidor en caso se brinde este servicio.

Se debe verificar el cumplimiento de lo antes señalado previo al inicio de las labores diarias, estableciendo la frecuencia de la limpieza y desinfección en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19. Para ello, debe capacitarse al personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo, así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección.

7.4.2.2 Del personal

1. Condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo

- a) Se debe aplicar a cada trabajador, de manera previa al reingreso o reincorporación, la Ficha de sintomatología COVID-19 establecida en el anexo 2 del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias la cual debe ser respondida en su totalidad. La aplicación de esta ficha se debe realizar preferentemente por medios virtuales.
- b) Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo.
- c) La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19 es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo" por el profesional de la salud correspondiente.
- d) Los costos generados por la evaluación de la condición de salud del trabajador, es asumido por el empleador.

De identificarse un caso sospechoso en un trabajador se deben tomar en cuenta el procedimiento y las medidas establecidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

2. Medidas de prevención para la salud de los trabajadores

- a) Se deberá realizar un control de la temperatura corporal de todos los trabajadores que ingresan al centro de trabajo.
- b) Para el lavado de manos se podrá emplear jabón líquido o en barra y alcohol en gel, para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores.
- c) La desinfección se realizará con el agente desinfectante que el empleador elija siempre y cuando demuestre su conveniencia y eficacia. El uso de desinfectantes a base de alcohol u otros es un complemento del lavado de manos.
- d) Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol en gel deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciendo el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades



laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.

- e) En la parte superior de cada punto de lavado y desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.
- f) Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo.
- g) Distanciamiento social de un (1) metro entre trabajadores, además del uso permanente de mascarilla comunitaria.
- h) Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento de un (1) metro respectivo entre los trabajadores y se deberá respetar los turnos previamente establecidos.
- i) Las reuniones de trabajo y/o capacitación deben ser preferentemente virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud.
- j) Identificar puntos de tránsito en el centro de trabajo que requieran implementar un punto de lavado de manos o desinfección con alcohol gel, así como incluir material informativo del correcto lavado de manos y uso del alcohol gel.
- k) De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas. Este tipo de reuniones se programarán de manera excepcional.
- l) El personal a cargo de la manipulación de los libros y productos editoriales afines (todo el personal mínimo que asistirá al local) deben llevar mascarillas comunitarias que deben ser cambiadas diariamente y utilizar alcohol en gel. Por lo tanto, la librería deberá asegurar el uso de las mismas.
- m) Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección personal usados (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas y otros), para el manejo adecuado como material contaminado. Una vez finalizada la jornada laboral deberá descartarse dichos elementos en recipientes de desechos patogénicos.
- n) Evitar aglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo.



Como medida para asegurar ambientes saludables frente al COVID-19, el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo asegura las actividades para la sensibilización a los trabajadores, establecidas en el inciso 7.2.4. del numeral 7.2. del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Además, el empleador es el encargado de asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso

correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Los empleadores deben considerar lo establecido en el inciso 7.2.7. del numeral 7.2 de los citados Lineamientos, para la vigilancia de salud de los trabajadores.

3. Medidas de recepción de material de parte de los proveedores (Editores y/o distribuidores)

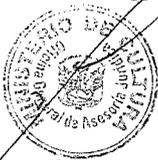
- a) El proveedor debe utilizar una mascarilla comunitaria y debe estar provisto de un desinfectante de manos.
- b) El proveedor debe entregar el bien al personal de la librería manteniendo al menos un (1) metro de distancia.
- c) Los libros y/o productos editoriales afines que consigna el proveedor deben estar desinfectados al momento de la entrega al personal de la librería.
- d) El proveedor debe entregar en un contenedor, caja o bolsa de papel los libros y/o productos editoriales afines a la librería en la zona de despacho.
- e) El administrador de la librería deberá exigir estas medidas de recepción de material al proveedor, de lo contrario debe rehusarse a recibir la mercadería.

4. Medidas de protección de los libros y productos editoriales afines

- a) Los libros y productos editoriales afines tienen que haber permanecido en aislamiento, en el espacio/zonas acondicionado para ello, por un mínimo de setenta y dos (72) horas (3 días) antes de salir del local.
- b) Tanto el encargado de envolver el libro y/o producto editorial afín, como el repartidor, deben llevar una mascarilla comunitaria, y las manos limpias y desinfectadas, así como uñas cortas y limpias, sin heridas infectadas o abiertas.
- c) Antes de salir de la librería, los libros deben ser limpiados con desinfectante y encontrarse envueltos por una bolsa de papel.

5. Medidas de protección del reparto al consumidor final

- a) Los responsables del reparto a domicilio deben tener un contenedor o caja que debe estar desinfectada siguiendo los protocolos del Ministerio de Salud, y que sólo sirva para guardar los libros y/o productos editoriales afines y no tengan contacto con ningún otro bien.
- b) El repartidor debe asegurarse que el contenedor o caja se encuentre desinfectado, se lava y desinfecta las manos y procede a recoger el empaque conteniendo el libro y/o producto editorial afín de la zona de despacho, verificando que esté correctamente cerrado; luego lo acondiciona en el contenedor o caja para transportarlo en un vehículo (motorizados, bicicletas, entre otros) o a pie.
- c) En ningún caso el empaque que contiene el libro y/o producto editorial afín debe ser abierto durante el reparto.



- d) El repartidor debe estar provisto de un desinfectante de manos, que debe utilizar antes de retirar el libro del contenedor o caja, y al entregarlo al consumidor final, debe mantener el distanciamiento de al menos un (1) metro.
- e) El consumidor final, al recibir el empaque conteniendo el libro y/o producto editorial afín, procede a desinfectarlo.
- f) En caso que el consumidor final sólo pueda recoger el empaque conteniendo el libro y/o producto editorial afín en la zona de despacho, la administración de la librería garantiza la distancia social de mínimo un (1) metro entre personas y dispone lo necesario para la desinfección de manos.

La administración de la librería es responsable de supervisar para garantizar que el bien transportado por el repartidor llegue hacia el consumidor final.

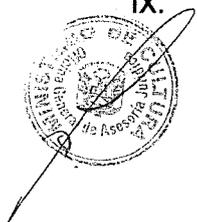
VIII. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN



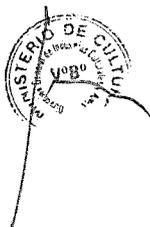
Los programas de capacitación y concientización que realice el empleador deben orientarse a que los trabajadores logren pero que no se limiten a:

- Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.
- Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada.
- Aplicar correctamente el lavado de manos y los procedimientos de limpieza y desinfección.
- Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19, así como cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la empresa.

IX. DEL CONTROL SANITARIO



Las librerías deben aplicar un control sanitario que permita el cumplimiento del presente Protocolo, para lo cual en Anexo 1 se consigna una lista de chequeo a ser utilizada en forma previa a cada repartición y que puede ser adaptada a las particularidades de las modalidades de reparto a domicilio o recojo en establecimiento. La misma está disponible a requerimiento de la autoridad sanitaria o municipal para verificación del control que realiza la librería.



Anexo 1: Lista de chequeo para el control sanitario de la librería que brinda la modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento

Nombre de la librería:		Dirección:	
Nombre o identificación del repartidor:		Fecha y hora:	
Nombre del controlador:			

CRITERIO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
DE LA ZONA DE DESPACHO			
La librería cuenta con una zona exclusiva para empaque y despacho de los libros y/o productos editoriales afines.			
La librería tiene un espacio acondicionado para el tratamiento de la cuarentena de libros (mínimo de 72 horas, 3 días).			
DEL PERSONAL: despachador/repartidor encargado de transportar los libros y/o productos editoriales afines			
ESTADO DE SALUD			
Temperatura igual o menor a 37.5°C.			
No tiene dolor de garganta, tos, dolor de cabeza.			
HIGIENE O PRESENTACIÓN			
Tienen las manos limpias (uñas cortas) y desinfectadas.			
No tiene heridas infectadas o abiertas.			
Usa mascarilla			
Tiene la indumentaria limpia			



CAPACITACIÓN			
El personal ha recibido la capacitación por parte de la librería para aplicación de la Guía Técnica Sanitaria			
DEL REPARTO DE LOS LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES			
Los empaques son de primer uso y protegen los mismos.			
Los empaques se encuentran bien cerrados (envueltos por una bolsa de papel).			
Los contenedores o cajas para el reparto se encuentran limpios y desinfectados antes de acondicionar los libros y/o productos editoriales afines en ellos.			
El cierre de los contenedores asegura la protección de los libros y/o productos editoriales afines de la contaminación externa.			
El repartidor cuenta con un desinfectante para manos.			

